

siciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar los inmuebles de protección oficial compuestos de 14 viviendas y locales comerciales, sitos en la calle de la Pasión, números 9 y 11, de Valladolid, solicitada por sus propietarias doña Balbina María de los Angeles Velasco San José y doña Carmen Rodríguez Calvo Suárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25510** *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 6, de Valencia, de don Teodoro Soriano Calabuig.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teodoro Soriano Calabuig de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 6, de Valencia.

Resultando que el señor Soriano Calabuig, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, con fecha 8 de mayo de 1953, bajo el número 728 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 10 vuelto, finca número 18.524, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1955 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 3 del plano general, hoy número 6 de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario don Teodoro Soriano Calabuig.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25511** *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia, de don José Fabregues Tello y hermano, como herederos de don Luis Fabregues Bausach.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Fabregues Tello y hermano, como herederos de don Luis Fabregues Bausach, de la vivienda sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia.

Resultando que el señor Fabregues Bausach, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Penizo, con fecha 11 de abril de 1930, bajo el número 751 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 134, finca número 22.233, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don José y don Luis Fabregues Tello, como herederos de don Luis Fabregues Bausach.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25512** *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Moratalaz, letra A, planta primera, de la casa número 444 F, del bloque VII, unidad vecinal F, de Madrid, de doña Carmen Ruiz Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-3000/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Carmen Ruiz Moreno, de la vivienda letra A, situada en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número 444 F del bloque VII del barrio de Moratalaz, de esta capital;

Resultando que la señora Ruiz Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 24 de octubre de 1967, bajo el número 5.599 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 1 del tomo 441 del archivo, libro 178 de Vicalvaro, finca número 10.338, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose en mayo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de pesetas 30.000;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, letra A, situada en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número 444 F, del bloque VII, del